



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN PASIVA CALLAO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital
Fecha: 13/05/2024 16:45:39 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO / Servicio Digital
Fecha: 14/05/2024 15:02:52 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 15/05/2024 12:05:06 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 15/05/2024 11:46:03 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 20/05/2024 12:30:13 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 20/05/2024 14:48:20 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Extradición pasiva

El allanamiento de la persona requerida al pedido de extradición promovido en su contra simplifica el trámite para su traslado al Estado requirente.

Lima, trece de mayo de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: en audiencia

pública, la demanda de extradición pasiva simplificada del ciudadano chileno **Claudio Miguel Aliaga van der Steen**, formulada por el Tribunal del Distrito Sur de Florida de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática 0225, del uno de marzo de dos mil veinticuatro (folio 261), adjuntando los documentos que formalizan la extradición pasiva.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Trámite de la solicitud de extradición pasiva

Primero. De la revisión de los actuados remitidos a este Tribunal Supremo se desprende lo siguiente:

- 1.1. El tres de enero de dos mil veinticuatro (folio 1) el jefe de la Sección de Requisitorias PNP AIJCH puso a disposición del Juzgado Penal Provincial de Turno del Callao al detenido **Claudio Miguel Aliaga van der Steen**, por encontrarse sujeto a la Notificación Roja Internacional con número de control A-2828/4-2012, del veinte de abril de dos mil doce, vigente, solicitado por la OCN Interpol Washington, Estados Unidos de América, expedida por el Tribunal del Distrito Sur de Florida de los Estados Unidos.
- 1.2. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte de Justicia del Callao (folio 28) llevó a cabo la audiencia de control de detención del ciudadano

chileno Claudio Miguel Aliaga van der Steen y dictó su detención preventiva por nueve meses con fines de extradición; asimismo, dispuso su internamiento en el centro penitenciario y elevar los actuados a la Corte Suprema.

- 1.3.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (folio 255), esta Sala Suprema señaló que tanto el Tratado entre Perú y los Estados Unidos de América como la normativa procesal señalan que en la extradición pasiva es un requisito necesario contar con la solicitud formulada por el país requirente, con sus recaudos respectivos, por lo que se dispuso devolver el cuaderno de extradición al Juzgado de origen, a fin de que le confiera el trámite correspondiente.
- 1.4.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, la jefa de la Oficina de Cooperación Judicial (folio 259), a través de la Nota n.º 0225, hizo llegar el original de la solicitud formal de extradición del ciudadano Claudio Miguel Aliaga van der Steen, formulada por el Tribunal del Distrito Sur de Florida de los Estados Unidos de América.
- 1.5.** El dos de abril de dos mil veinticuatro, el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao (folio 528) dispuso admitir a trámite la solicitud de extradición pasiva del requerido y que se eleven los actuados a la Sala Penal de la Corte Suprema; además, ordenó la detención del requerido hasta que concluya el proceso de extradición.
- 1.6.** Recibida la demanda de extradición pasiva, este Tribunal Supremo señaló audiencia de extradición para el trece de mayo de dos mil veinticuatro, la cual se llevó a cabo en la fecha programada.
- 1.7.** En audiencia el reclamado, previa consulta con su defensa técnica manifestó su voluntad de acogerse a la extradición con procedimiento simplificado. Examinada, deliberada y votada esta, corresponde emitir la resolución consultiva pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 523-A del Código Procesal Penal.

II. Sobre la extradición

Segundo. La extradición debe ser entendida como un acto de cooperación jurídica internacional —o acto de cooperación interestatal que se encuentra en estrecha relación con la aplicación de la ley penal en el espacio (HURTADO POZO/PRADO SILDARRIAGA, 2011, *Manual de Derecho Penal-Parte General*, tomo I, Idemsa, Lima, p. 265)—, en virtud del cual un Estado —denominado requerido—, pone a un individuo que se encuentra en su territorio a disposición de otro Estado que lo ha solicitado —denominado requirente—, para su enjuiciamiento o para el cumplimiento de la condena, si ha sido condenado. El reclamado tiene la condición de procesado o condenado por un delito común.

Tercero. En un caso de extradición pasiva con procedimiento simplificado, si bien la norma interna faculta a este Tribunal Supremo para dictar la resolución consultiva sin trámite alguno, ello no lo exime de verificar el cumplimiento de sus requisitos mínimos, que constituyen principios fundamentales que la legitiman.

Cuarto. Las reglas sobre extradición del Código Procesal Penal tienen correspondencia con el Tratado de Extradición celebrado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el veinticinco de julio de dos mil uno, que entró en vigencia en ambos países el veinticinco de agosto de dos mil tres.

Quinto. Considerando la existencia de un Tratado de Extradición, de conformidad con el inciso 2 del artículo 508 del Código Procesal Penal, las normas de derecho interno sirven para su interpretación y se aplican en todo lo que no disponga el tratado

III. Análisis de la extradición pasiva

Sexto. En atención a lo anotado, corresponde evaluar si se cumple con los presupuestos para acceder a la extradición pasiva del ciudadano chileno Claudio Miguel Aliaga van der Steen.

Séptimo. Así, con relación a los hechos incriminados, se verifica que la justicia estadounidense requiere la presencia del ciudadano chileno para proseguir la instrucción de la causa penal seguida en su contra por el delito de fraude postal, por lo siguiente:

Claudio Aliaga solicitó a inversionistas individuales para invertir en el mercado cambiario a través de sus empresas, CMA Capital y CMA Global y posteriormente, a través de CMA Corfiamerica. Claudio Aliaga solicitó personalmente inversionistas en sus oficinas y también empleó agentes de ventas a comisión para atraer inversionistas. Claudio Aliaga también usó su sitio web www.cmafinancialgrp.com para publicitar sus empresas CMA y hacer que los inversionistas potenciales invirtieran su dinero a través de sus empresas. Claudio Aliaga declaró falsa y fraudulentamente su experiencia y éxito en el comercio de divisas para atraer a inversionistas potenciales para invertir en su ardid. En sus reuniones con potenciales inversionistas, Claudio Aliaga ensalzó falsa y fraudulentamente su éxito en el comercio de divisas, afirmando que obtuvo importantes beneficios negociando las principales divisas en todo el mundo a todas horas del día y de la noche. Claudio Aliaga garantizó a los inversionistas que sus inversiones en moneda extranjera producirían rendimientos del 2% al 5% mensual y garantizó además la seguridad de los fondos de los inversionistas. De hecho, ALIAGA afirmó que los fondos de los inversionistas estaban respaldados por los activos de CMA Capital, así como por sus bienes personales.

Como parte de su argumento de venta, Claudio Aliaga, afirmó falsamente que el comercio de divisas era una inversión segura y conservadora, y que empleaba una estrategia conservadora en su comercio de divisas. Claudio Aliaga también aseguró falsa y fraudulentamente a los inversionistas que podían exigir a sus empresas la devolución de la totalidad de su inversión con un aviso muy limitado.

Basándose en las declaraciones falsas y fraudulentas realizadas por Claudio Aliaga y otros representantes de CMA, los posibles inversionistas proporcionaron fondos para que Claudio Aliaga invirtiera en los mercados de divisas. Claudio Aliaga exigía que los inversionistas firmaran "pagarés" que supuestamente obligaban a CMA Capital a realizar pagos mensuales a los inversionistas de los intereses devengados a tasas que variaban entre el 2% y el 5% al mes. Los

pagarés designaban además si los inversionistas recibirían pagos de intereses mensuales mediante cheque o reinvertirían sus intereses mensuales en sus cuentas CMA. Los pagarés supuestamente empoderaban a los inversionistas para exigir la devolución de sus fondos en cualquier momento notificando a la empresa con 15 días de antelación.

Claudio Aliaga hizo que los inversionistas depositaran sus fondos en cuentas bancarias que él y JFF controlaban a nombre de CMA Capital, CMA Global y más tarde CMA Corfiamerica. ALIAGA hizo que sus empresas enviaran a los inversionistas estados de cuenta mensuales y efectuaran pagos de intereses mensuales para dar a sus inversionistas una falsa sensación de seguridad y ocultar la naturaleza fraudulenta del ardid. Los informes mensuales eran falsos y engañosos porque pretendían mostrar rendimientos mensuales positivos de las ganancias del comercio de divisas. De hecho, Claudio Aliaga estaba perdiendo dinero de los inversionistas en sus operaciones con divisas y estaba utilizando el dinero de los inversionistas para promover su ardid y para su propio uso y beneficio.

Con las crecientes pérdidas en los mercados extranjeros y su despilfarro en el gasto de fondos de los inversionistas en sus gastos y los de su negocio, Claudio Aliaga no podía permitirse seguir pagando a los inversionistas los importantes pagos mensuales de intereses que debían pagar los pagarés de los inversionistas. Claudio Aliaga dejó abruptamente de realizar los pagos mensuales a sus inversionistas en contravención de los términos de los pagarés. Para evitar denuncias ante las autoridades, Claudio Aliaga comunicó a los inversionistas que sus cuentas suizas habían sido congeladas como resultado de una investigación del Servicio de Impuestos Internos, y que volvería a realizar los pagos de intereses mensuales tan pronto como los fondos en sus cuentas suizas se liberaran.

De vez en cuando, Claudio Aliaga enviaba cartas por correo de los EE. UU. y por transportistas interestatales privados y comerciales a inversionistas con la intención de explicar su falta de pago de los intereses mensuales a los inversionistas. En dicha carta, Claudio Aliaga, afirmaba falsamente que una "dificultad involuntaria" le había impedido realizar los pagos adeudados a los inversionistas. Claudio Aliaga afirmó falsamente que se habían logrado avances positivos en la resolución del problema y que volvería a enviar cheques por correo en un corto periodo de tiempo. En otra carta posterior,

Claudio Aliaga afirmó que estaba pagando las deudas de la empresa y aseguró a los inversionistas falsamente que les devolvería su dinero.

Por medio de sus declaraciones falsas y fraudulentas detalladas anteriormente, Claudio Aliaga hizo que aproximadamente 260 inversionistas invirtieran un monto total superior a \$14 millones de dólares estadounidenses a través de sus empresas CMA. Por último, Claudio Aliaga se apropió indebidamente de millones para su uso y enriquecimiento personal, y los inversionistas nunca recuperaron sus inversiones tal como ALIAGA les había prometido repetidamente.

Entre el catorce de noviembre de dos mil siete y el catorce de octubre de dos mil diez, el acusado, Claudio Aliaga, con el fin de ejecutar y promover el ardid y artificio antes mencionados para defraudar y obtener dinero y bienes mediante pretensiones, manifestaciones y promesas esencialmente falsas y fraudulentas, a sabiendas, hizo que se entregara por correo de los EE. UU. y por correo privado y transportistas comerciales interestatales, estados de cuenta y cartas de su empresa CMA.

Octavo. La conducta ilícita atribuida al reclamado se encuentra tipificada, en el momento de los hechos, en el artículo 1341 del Título 18 del Código de los Estados Unidos y se subsumiría en el artículo 196 del Código Penal del Perú. En consecuencia, se tendría por superado el principio de la doble incriminación, así como la exigencia de que el delito sobre el cual se solicita la extradición sea sancionado con una pena no menor de un año de privación de libertad.

Noveno. En cuanto a la prescripción de la acción penal, los hechos investigados se habrían materializado entre junio de dos mil seis y septiembre de dos mil diez; asimismo conforme a los documentos adjuntados por el Estado requirente se ha presentado la acusación formal en contra del Claudio Aliaga van der Steen, por tanto, de conformidad, con su legislación se ha interrumpido la prescripción, por ello y en armonía con lo señalado en el artículo 1, literal b, del tratado suscrito entre nuestro país y Estados Unidos de América, la acción penal se encuentra vigente.

Décimo. Por otro lado, el ilícito por el que se encuentra requerido el extraditable es considerado un delito común y no político, pues se halla tipificado en la legislación ordinaria de ambos países.

Undécimo. Los datos de identificación del extraditable son los siguientes: Claudio Aliaga van der Steen, nacionalidad chilena, fecha de nacimiento diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, hijo de Claudio y Johana, Pasaporte n.º 101995135.

Duodécimo. En el caso, los requisitos que dan lugar a la extradición se cumplen, debido a lo siguiente:

12.1. Se identificó claramente al ciudadano Claudio Aliaga Van Der Steen con su pasaporte y fecha de nacimiento, entre otros detalles.

12.2. El delito que se imputa al ciudadano chileno requerido es de naturaleza común.

12.3. Se descarta la existencia de motivaciones políticas.

12.4. La acción penal no ha prescrito.

12.5. Los cargos imputados al requerido no son sancionados con la pena de muerte.

12.6. La legislación procesal aplicable al caso es la común en la República del Perú y en los Estados Unidos de América.

12.7. Se cumplió con adjuntar los elementos que vinculan al extraditarle con el delito que se le atribuye. En la solicitud de extradición se acompañaron los siguientes elementos de convicción:

12.7.1. Copia certificada de la acusación formal (folio 499).

12.7.2. Copia certificada de la orden detención (folio 509).

12.7.3. Declaración jurada del agente especial del Buró Federal de Investigaciones en Miami Florida (folio 511).

12.7.4. Identificación del requerido Claudio Miguel Aliaga van der Steen.

Décimo Tercero. En consecuencia, al no existir obstáculo del derecho internacional o del derecho interno para la aceptación del sometimiento voluntario para la incoación del trámite de la extradición simplificada, cabe aprobarla sin más trámite, toda vez que se cumplieron los presupuestos mínimos que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** el trámite de extradición pasiva simplificada del ciudadano chileno **Claudio Miguel Aliaga van der Steen**, formulada por el Tribunal del Distrito Sur de Florida de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática 0225, del primero de marzo de dos mil veinticuatro (folio 261), adjuntando los documentos que formalizan la extradición pasiva.
- II. DISPUSIERON** que se remita lo actuado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

Interviene el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones del juez supremo César San Martín Castro.

SS.

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CCH/YLLRR